

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2834/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

14 de junio de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Solicito materiales de estudio, manuales, oficios, documentación técnica de temas relacionados con redes de computadoras, ciberseguridad y computo en la nube.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El Sujeto Obligado, señaló haber realizado la búsqueda en sus archivos sin localizar información relacionada, ofreciendo explorar la plataforma de capacitación.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**CONFIRMAR** la respuesta, porque el sujeto realizó la búsqueda de la información en sus archivos y registros.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A.

**PALABRAS CLAVE**

manuales, computadoras, ciberseguridad, búsqueda.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2834/2023

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2834/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090170823000023**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Se solicita cualquier material de estudio, manual, oficios, manuales, documentación técnica, libros, apuntes o cualquier documento, que estén relacionado a temas de redes de computadoras, ciberseguridad y computo en la nube

como ejemplo que sea documentación de estudio, como capacitación, aprendizaje y enseñanza o manuales internos de implementación o similares.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ICATCDMX/DG/UT/059/2023 de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el LCP de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“... ”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2834/2023

En atención a su solicitud de acceso a información pública recibida por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el día 18 de abril de 2023, con número de folio 090170823000023, que a la letra indica:

*“Se solicita cualquier material de estudio, manual, oficios, manuales, documentación técnica, libros, apuntes o cualquier documento, que estén relacionado a temas de redes de computadoras, ciberseguridad y computo en la nube como ejemplo que sea documentación de estudio, como capacitación, aprendizaje y enseñanza o manuales internos de implementación o similares.” (Sic)*

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace entrega de la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia por la Dirección de Desarrollo de Competencias, mediante oficio No. ICATCDMX/DG/DDC/135/2023, adjunto al presente.

No omito mencionar, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer recurso de revisión dentro los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, directamente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF), por los distintos medios que ofrece entre los que destacan la plataforma nacional de transparencia, mediante escrito libre o presentación de formatos proporcionados por el INFODF o por correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx).

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) DDC/135/2023, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su Oficio No. ICATCDMX/DG/UT/057/2023 de fecha 18 de abril de 2023, relacionado con la solicitud de información pública recibida en este Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (Icat CDMX), con folio 090170823000023 mediante la cual solicita lo que a la letra indica:

*“Se solicita cualquier material de estudio, manual, oficios, manuales, documentación técnica, libros, apuntes o cualquier documento, que estén relacionado a temas de redes de computadoras, ciberseguridad y computo en la nube como ejemplo que sea documentación de estudio, como capacitación, aprendizaje y enseñanza o manuales internos de implementación o similares” (Sic)*

Sobre el particular, me permito comentarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en el área a mi cargo y no se encontró ningún material de estudio, oficios, manuales, documentación técnica, libros, documentación de estudio, manuales internos de implementación o similares, apuntes o cualquier documento, relacionado con la temática de redes de computadoras, ciberseguridad y computo en la nube.

He de precisar que en el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (ICATCDMX), los servicios que ofertamos son cursos capacitación y certificación en competencias laborales. Actualmente, no nos encontramos ofertando ninguna capacitación relacionada con los temas antes solicitados.



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2834/2023

Me permito proporcionar la liga en donde podrá consultar la oferta de capacitación vigente, que es en línea y de forma gratuita.

Deberá ingresar en nuestra página de internet:

❖ <https://icat.cdmx.gob.mx/>

Seleccione la opción:

❖ "ICAT CDMX a distancia" o bien; <https://icatcdmx.mx/>

Elija la temática de su interés, pulse o de clic en ingresar al curso y llene el formulario de registro.

Para mayor información de los cursos proporciono los medios de contacto:

- o Correo electrónico: [icat@cdmx.gob.mx](mailto:icat@cdmx.gob.mx)
- o Facebook: /ICATCDMX
- o Twitter: @icat\_cdmx
- o Teléfono: 57400237 ext. 1027

Dentro de la oferta educativa del Instituto, se encuentra la certificación en estándares de competencia laboral, cuyo objetivo es ofrecer a las personas un documento oficial que avale sus habilidades, conocimientos, destrezas y actitudes.

El proceso que se emplea es presencial y sí tiene costo. El procedimiento consta de 7 pasos a seguir, los cuales son:

1. Registro.
2. Validación de documentación.
3. Evaluación diagnóstica.
4. Pago.
5. Cita.
6. Resultado de evaluación.
7. Expedición de certificado.

Para mayor información del proceso de Evaluación con fines a la Certificación, le proporciono los datos de contacto de la persona responsable de la Entidad de Certificación y Evaluación (ECE), así como el correo electrónico que se emplea para precisar el procedimiento de evaluación con fines a la certificación, costos y listado de estándares:

Correo electrónico de Informes:

Responsable de la ECE:

Correo electrónico:

[certificacion.icat@cdmx.gob.mx](mailto:certificacion.icat@cdmx.gob.mx)

Mtra. Marina Elizabeth González Herrera

[mgonzalezh@cdmx.gob.mx](mailto:mgonzalezh@cdmx.gob.mx)

[mgonzalezh.icatcdmx@gmail.com](mailto:mgonzalezh.icatcdmx@gmail.com)

Lo anterior acorde con lo previsto en el artículo 22, del Estatuto Orgánico y Manual Administrativo del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.

..." (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2834/2023

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dos de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“No resuelve la solicitud, no hace la búsqueda pertinente y en caso de inexistencia de información debe de entregar las actas pertinentes dando certeza de la inexistencia” (sic)

**IV. Turno.** El dos de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2834/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2834/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** De las constancias que obran en el expediente no se advierten manifestaciones realizadas por la persona recurrente o el sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2834/2023

**VII. Cierre.** El doce de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2834/2023

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día ocho de mayo de dos mil veintitrés.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2834/2023

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió material de estudio, que estén relacionado a temas de redes de computadoras, ciberseguridad y computo en la nube.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, manifestó que el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México ofertan cursos de capacitación y certificación en competencias laborales y que actualmente no brindan ningún curso relacionado con lo requerido por la persona solicitante.

No obstante, proporciona la liga a través de la cual puede localizar la oferta de la capacitación vigente, en línea y de forma gratuita.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó ya que señala que no se realizó la búsqueda y que, en su caso, se debió declarar la inexistencia.

**d) Alegatos.** La parte recurrente ni el Sujeto Obligado proporcionaron manifestaciones en vía de alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2834/2023

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090170823000023** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

**Análisis**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28 y 200 de la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2834/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2834/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, la persona solicitante requirió al Sujeto Obligado, cualquier material de estudio relacionado con temas de redes de computadoras, ciberseguridad y computo en la nube, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad De México<sup>1</sup>:

“ ...

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Ajustar su marco de actuación a la legislación que regule la planeación del desarrollo de la Ciudad de México, al programa general que corresponda y al programa sectorial de su coordinadora de sector;

II. Ejecutar las políticas que en materia de capacitación para y en el trabajo establezca la coordinadora de sector;

**III. Determinar la oferta de capacitación y modalidades de impartición**, que respondan a las necesidades presentes y futuras del mercado laboral de la Ciudad de México;

IV. Impartir capacitación para y en el trabajo a la población ocupada y desocupada de la Ciudad de México, que permita adquirir, reforzar y potencializar conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para contribuir al incremento de la productividad en los sectores privado, social y público;

V. Evaluar y certificar el saber demostrado de la población ocupada y desocupada de la Ciudad de México, independientemente de la forma en que las personas lo hayan adquirido, conforme a la normatividad vigente que regule el sistema nacional de competencias;

...”

El cual señala que es el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, es el encargado de ejecutar políticas en materia de capacitación y determinar la oferta de capacitación así como las modalidades para las necesidades presentes y futuras del mercado laboral en la Ciudad de México, por ende impartir capacitación para contribuir a la productividad en los sectores laborales.

---

<sup>1</sup><https://www.icat.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61a/f89/0dd/61af890dda997838974365.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

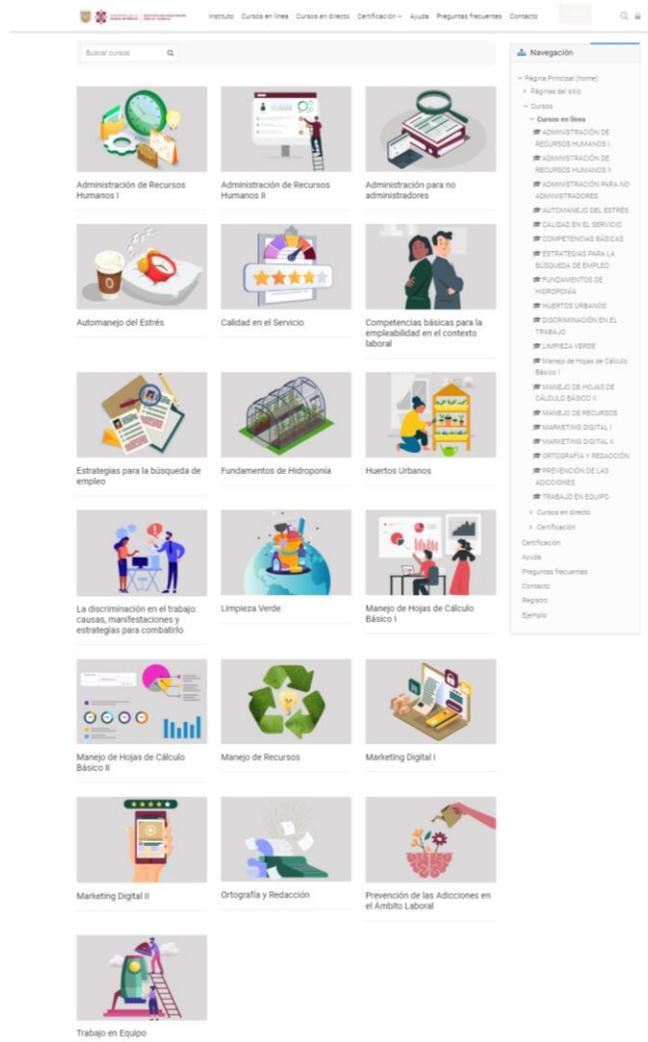
**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2834/2023

En ese sentido, este Instituto realizó una verificación al sitio<sup>2</sup> donde se ofertan los cursos del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, en el que se advierte no cuentan con temas relacionados con lo requerido por la persona recurrente:



<sup>2</sup> <https://icatadistancia.cdmx.gob.mx/course/index.php?categoryid=2>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2834/2023

Por lo que para el caso que nos ocupa, se advierte que realizó la búsqueda correspondiente en sus archivos y registros, sin localizar información relacionada con lo requerido por la persona recurrente, no obstante oriento, a que en caso de resultar de su interés, a la inscripción de los cursos que actualmente se ofertan en el sitio del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo requerido por el particular en su solicitud de información; con lo cual, su actuación corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2834/2023

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular resulta infundado, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2834/2023

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL  
TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2834/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MCU